



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de los CINCO (5) días, quedispónía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días:(estado enero 11/2023) 12, 13, 14, 15 y 16 de enero de 2023. La parte interesada allegó escrito (16/01/2023) en término.

Cartago, Valle del Cauca, 07 de febrero de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Marzo primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 761474003001-**2022-00483**-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA
DEMANDADOS: YEMERSON RAMIREZ SANCHEZ Y
LUZ MIRIAM DUQUE PATIÑO
AUTO: 0233

El apoderado de la parte actora presenta escrito, sin que cumpla a cabalidad con los requerimientos y términos legales prescritos en el auto inadmisorio, y ello obedece a que el poder no se allega autenticado, ni tampoco se prueba y acredita su envío digital por el poderdante, allegándose, nuevamente, únicamente un manuscrito con encabezados de correo, sin se certifique el mensaje de datos, en términos de ley, y conforme al precedente jurisprudencial citado en los términos previsto en el auto inadmisorio.

Por lo tanto al no cumplir a cabalidad con los requerimientos del auto inadmisorio, son más que suficientes estos breves razonamientos para el **rechazo** de la presente demanda.

Por lo expuesto el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutivo, impetrado por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA contra YEMERSON RAMIREZ SANCHEZ Y LUZ MIRIAM DUQUE PATIÑO.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez